
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 23 DE MARZO DE 1815.

AUSTRIA.

Viena 24 de Febrero.

Se asegura que el convenio relativo á la Saxonia contiene artículos muy ventajosos á la navegacion del Elba y al comercio de Leipsick.

La incorporacion del Ost-Frisia al Hannóver pone á este reyno en contacto con la Holanda, lo que se considera como una ventaja muy importante, tanto para el comercio como para las relaciones federativas de Alemania. Las bases de esta cesion estaban ya convenidas en Lóndres durante la mansion de los Monarcas; á esta época la Prusia se habia obligado ya á ceder al Hannóver á Hildesheim y otras posesiones que gozaba en aquel reyno, en pago de los 60 millones de escudos que debia á la Inglaterra y al Hannóver, cuya cesion comprehende una poblacion de 300⁰ almas.

Los artículos que han servido de base á las conferencias de las potencias de Alemania, relativamente á la constitucion germánica, que se han publicado hasta el dia son las siguientes:

ART. 1.^o Los estados de Alemania se reunen en una confederacion, que tendrá el nombre de *Confederacion germánica*. Las partes contratantes se obligan á no separarse sin un consentimiento unánime.

2.^o El objeto de esta confederacion consiste en la conservacion de la tranquilidad con respecto al extranjero, y en la garantía de los derechos constitucionales de cada clase de la nacion.

3.^o Reuniéndose para este comun objeto, los gobiernos recíprocos se reservan sus derechos de soberanía, á los cuales esto no podrá perjudicar, y que se hallan especificados expresamente en el acta de la confederacion.

4.^o El objeto propuesto se conseguirá por una asamblea federativa, compuesta por un consejo de *coroneles de círculo*, y de un consejo de otros estados, segun la division que se ha hecho de Alemania en círculos, y por el influxo que el acta de la confederacion confia á cada coronel de círculo, y que ejercerá en los estados de su círculo; pero siempre baxo la vigilancia de la asamblea federativa.

5.^o El consejo de los coroneles se compondrá de la forma que sigue: Del Austria, que tendrá dos votos; de la Prusia, que tendrá igualmente dos votos; de la Baviera, que tendrá uno; de Hannóver, que tendrá otro, y del reyno de Wurtemberg, que tendrá igualmente un voto.—Permane-

cerá en la misma ciudad, y las decisiones se tomarán á pluralidad de votos. Se formarán otros tantos círculos como votos hay en el consejo. Los poderes suyos serán: 1.º El poder ejecutivo, la representacion de la confederacion cerca de las potencias extranjeras, y el derecho de hacer la guerra y la paz. 2.º La direccion de los negocios que son de la atribucion del consejo de los príncipes, con cuyo acuerdo los pondrá en execucion.

6.º El consejo de los estados se compondrá: 1.º De un cierto número de casas de príncipes, comprehendiendo en ellas las de los coroneles de círculo. Se elegirán por la antigüedad de su nobleza, su extraccion y el número de sus vasallos.—Ademas de las casas de príncipes hay tambien algunas mas modernas, pero es necesario sin embargo que la poblacion de sus principados respectivos ascienda á 1000⁰ almas. 2.º El resto de las casas de los príncipes tienen votos curiales. A este segundo consejo se confia el poder legislativo, con asistencia de los coroneles de los círculos. Ademas está encargado del cuidado de tomar todas las providencias de salud pública.—No se juntará sino una vez al año, y se disolverá inmediatamente que se hayan concluido los asuntos pendientes.

7.º Los coroneles de los círculos gozarán todos igualmente de unos mismos derechos. El Austria tendrá la direccion en ambos consejos; pero solamente en las formas que se deben observar.

8.º Los coroneles de los círculos estarán encargados: 1.º De vigilar sobre la conservacion del acta de la federacion, y sobre la execucion de los decretos de la misma. 2.º De dirigir la asamblea de los círculos. 3.º Del cuidado del estado militar de los círculos. 4.º De juzgar en última instancia de los asuntos concernientes á los estados que no gozan de este derecho.—Sus relaciones con los diferentes estados de los círculos variarán segun la mayor ó menor importancia de estos últimos, y segun la division en votos viriles ó curiales.—Los coroneles de círculo ejercerán los derechos que les estan atribuidos como á tales, en calidad de comenlatarios de la confederacion, y en virtud de los poderes que tienen al efecto; no los ejercerán en virtud de su autoridad como Soberanos, pues los otros Soberanos gozarán con este respecto de los mismos derechos que ellos.

9.º Para evitar que la seguridad de la Alemania no se comprometa por un príncipe ó qualquiera otro, cada uno de los que no poseen ningun pais fuera de Alemania se obliga á no hacer guerra al extranjero, á no tomar parte en ninguna guerra, y á no hacer ningun tratado de subsidios ó de socorros de tropas. En caso de que algunos príncipes alemanes, poseedores ademas de territorios fuera de Alemania, entrasen en campaña, depende de la confederacion el tomar parte en ella segun la propuesta de la parte beligerante.

10. Los príncipes de Alemania renuncian el derecho de hacerse guerra unos á otros, y someterán sus quejas, si no se pueden componer por medio de árbitros, al consejo de coroneles de los círculos y al tribunal de la confederacion.

11. El acta de la confederacion determina la formacion de una constitucion del estado en los diferentes paises de Alemania, y señala el *minimum* de los derechos de estos estados. Los príncipes podran aumentar las contri-

buciones, como tambien tomar ciertas providencias que convengan á la localidad y al carácter de los habitantes.

12. El acta de la confederacion concede á todo aleman ciertos derechos de que puede gozar sin restriccion alguna; tal como el derecho de emigracion, con ciertas condiciones; el derecho de poder aceptar el servicio civil en otros estados de Alemania &c.

Sin embargo estos dos últimos artículos no comprenden al Austria ni á la Prusia.

BELGICA.

Brusélas 25 de Febrero.

Seria difícil explicar la sensacion que los habitantes de esta ciudad han manifestado desde ayer en sus semblantes y acciones. Brusélas, que hace poco tiempo se veia desamparada de sus naturales que huian de la miseria, de la opresion y de la falta de comercio, está en el dia elegida para corte y capital de la monarquía de los Países-Baxos. Fixada su suerte, será una de las ciudades mas florecientes de la Europa, así como anteriormente era uno de los pueblos mas agradables por su situacion y por la urbanidad de sus habitantes. Espontáneamente iluminaron los vecinos toda la ciudad, y todas las calles estaban llenas de gentes que se felicitaban recíprocamente aunque no se conociesen. Estas felices noticias, anunciadas en el coliseo, produxeron una especie de delirio en todos los espectadores.

G R A N B R E T A Ñ A.

Lóndres 28 de Febrero.

Una carta de Palermo de 2 del corriente, publicada en el café de Lloyd, asegura que dos ó tres corsarios americanos se hallan cruzando en las inmediaciones de aquel puerto, y que conducen las presas que hacen á Túnez. El navío de S. M. *el Rívoli* ha partido á pedir explicaciones al bey del motivo que tiene para permitir á los corsarios americanos la entrada en sus puertos, y la venta de las presas que conducen.

Un buque que acaba de llegar de Cork ha traído la carta siguiente, fecha delante de Santa María á bordo del *Ceylan* á 18 de Enero:

„Hemos abordado un navío que iba á Cork; y me aprovecho de esta ocasion para que sepais que estamos aqui con la division del almirante Cockburn. Hemos desembarcado hace tres dias 500 hombres, y hemos tomado á Santa María con poquísima resistencia; esperamos conseguir grandes ventajas en estas costas. El almirante habla de atacar á Nueva-Yorck.” — Santa María está situada en la embocadura del rio de este nombre, y separa la Florida oriental del estado de Georgia.

Un oficial, que estaba á bordo de la fragata *Lacedemania*, ha escrito de la Providencia, una de las islas Lucayas, con fecha de 17 de Diciembre, que hicieron en aquella isla aguada y otras provisiones, y que iban á marchar á una expedicion contra Savannah.

Se dice que los comisarios americanos que negociaron el tratado de Gante han recibido pasaportes para venir á Lóndres con el objeto de concluir otro de comercio.

ESPAÑA.

Madrid 22 de Marzo.

El día 27 de Octubre último tuvieron el honor de presentarse á S. M. y AA. y besar su Real mano, á nombre del ilustre ayuntamiento y villa de S. Martin de Valdeiglesias, sus diputados D. Bernardo Gonzalez Ayllon y D. Josef Rodriguez Maqueda, regidor decano y escribano de su ayuntamiento; el primero de los quales dirigió á S. M. el discurso siguiente:

„Señor: la villa de S. Martin de Valdeiglesias, en esta provincia, no satisfecha con los sentimientos de lealtad y amor que sus vecinos manifestaron con la agradable noticia de la venida de su amado Monarca, la que celebraron inmediatamente que llegó á su noticia con una solemne función de iglesia y *Te Deum*, y con los demas festejos públicos que les son de costumbre en semejantes fiestas extraordinarias, ha tenido tambien la gloria de que todos sus habitantes se hayan mantenido firmes á favor de la buena causa, arrojando con serenidad los mayores peligros para facilitar toda especie de auxilios á sus defensores. En efecto, Señor, la villa de S. Martin por su situacion escabrosa y montuosa ha sido el centro de reunion en estas provincias, tanto de las guerrillas como de las tropas de línea de S. M., y el asilo para sus retiradas, y reunion despues á sus respectivos cuerpos, ya en la Extremadura como en las Andalucías; motivos todos que fomentaban la cólera de las columnas movibles de los enemigos que venian en su seguimiento, cometiendo con su acostumbrado desorden y despotismo los mayores atentados, ya en los alcaldes y demas individuos de justicia, y ya en las demas personas honradas del pueblo, llegando á tanto su ferocidad que mas de una vez los pusieron de rodillas en la plaza para afusilarlos, conduciéndolos por último á la prision del Retiro en esta corte con una columna y tambor batiente, llamando la atencion y admiracion á los habitantes por donde los llevaban. De aqui, Señor, es indecible quanto ha sufrido este vuestro pueblo, no solo por las calamidades comunes á los demas, sino por las exorbitantes contribuciones y vexaciones que ha padecido por haber sido el auxiliador de los defensores de la patria y derechos de V. M. Este pueblo todo lo olvida en este dia, y solo tiene la honra de rendir á los pies del augusto trono de V. M. el homenaje de respeto, amor y vasallage, que son los sentimientos de que se hallan animados. Sacrificios de todas clases han hecho los vecinos de S. Martin por restituir á V. M. al trono de sus mayores, y solo desean ahora y piden al Todopoderoso la felicidad y acierto que necesita, para que asistido V. M. de la divina Providencia siga los pasos y virtudes de un S. Fernando para bien de toda la iglesia y de este su reyno fiel, como le desea de corazon la villa que representamos, y que no ocupe esta el último lugar en el fondo del corazon piadoso de V. M.”

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir los decretos siguientes:

1.º Deseando la universidad de Alcalá de Henares restituir á sus estu-

dios generales su antiguo esplendor y gloria, y convencida de que la decadencia á que ha venido en estos últimos tiempos, si ha de repararse exige una proteccion poderosa y decidida; para lograrla ha solicitado de Mí que condescienda con el nombramiento de su inmediato protector, que en pleno claustro y por aclamacion ha hecho en mi augusto y amado Tio el Infante D. Antonio. Esta eleccion, que no ha podido dexar de serme grata, segun el interes que mi amado Tio se tomará en promover estas escuelas hasta restablecerlas á su primer lustre; en procurar su prosperidad, y sobre todo en exercitar su piadoso zelo para que su doctrina sea sana y exênta del contagio de máximas inmorales y sospechosas; esta eleccion en fin, que por su parte la ha aceptado gustoso el referido mi augusto Tio, ha merecido mi Real aprobacion, y la universidad mi justo aprecio por su acierto en hacerla. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á que tenga efecto. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Marzo de 1815. = A Don Pedro Cevallos.

2.º La junta, que por mi decreto de 10 de Febrero último mandé formar para el restablecimiento y arreglo de los seis colegios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, compuesta del presidente y dos ministros de mi consejo Real y de la cámara, en desempeño del interes que ha tomado en el cumplimiento de mis Reales intenciones, me ha expuesto con fecha de 16 del corriente la necesidad en que mas que nunca se hallan en el dia estas casas de una eficaz y alta proteccion, para realizar la que Yo las he dispensado por dicho mi Real decreto, y por el anterior de 3 del mismo, y he ofrecido dispensarlas progresivamente en beneficio suyo y del estado; y muy persuadido á que por ningun medio la podrán proporcionar mejor que por el de tener por su protector inmediato á mi amado y augusto Hermano el Infante D. Carlos, me ha pedido que la conceda la gracia de acceder á sus deseos. Enterado Yo de esta súplica, y satisfecho de la acertada y apreciable eleccion de la junta, al mismo tiempo que de la gustosa aceptacion de mi augusto Hermano, en quien tan dignamente ha puesto la mira, he venido en condescender con ella; y en consecuencia le he nombrado inmediato protector de las seis referidas casas. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Marzo de 1815. = A D. Pedro Cevallos.

Artículo de oficio comunicado por la primera secretaría de Estado.

Por las cartas de los cónsules del REY nuestro Señor en Tolon, Cete, Marsella, Nantes, Burdeos y Bayona se sabe que el espíritu público de la Francia está decidido por su legítimo soberano Luis XVIII, y que los pueblos se han declarado á su favor para sostenerle en su legítimo trono. Sin embargo, y aunque Bonaparte está generalmente aborrecido, no dexa de tener afectos entre los soldados, y algunos de ellos acostumbrados al robo y libertinage, se le unirian si viesen que hace progresos en su desatinado proyecto.

Circular del Ministerio de Hacienda.

El REY nuestro Señor por decreto señalado de su Real mano se ha

servido mandar circular órden, diciendo, que deseado evitar á sus amados vasallos los perjuicios y males que causa á muchos el retraso que sufren las pretensiones que les ha obligado pasar á la Corte, y queriendo minorar aquellos, y facilitar al mismo tiempo la pronta resolución en todo; se ha servido resolver S. M., que así que en el ramo de Hacienda resulten empleos vacantes que deban proveerse, hagan los Intendentes ó Gefes respectivos las propuestas, acompañando todos los memoriales que se les dirijan ó presenten para S. M. solicitando el empleo vacante, y que los Militares que pidan empleo en la Real Hacienda, como qualquier otro individuo de ramo diferente del que sea el empleo vacante, remitan sus memoriales informados de sus Gefes respectivos al que corresponda hacer la propuesta para que la dé el curso correspondiente, y forme con presencia de lo que de todo resulte con el órden y justicia que conviene; previniendo observen todos el mas exâcto cumplimiento. De Real órden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1815.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Para poder instruir con el conocimiento y exâctitud que nos encarga S. M. y exíge la importancia del asunto el expediente general en que estamos entendiendo sobre libre fabricacion y venta de aguardiente y licores, que puede producir ventajas y fomento considerable á nuestra agricultura, industria y comercio, dispondrá V. que inmediatamente se nos remita un estado que manifieste la cantidad que con el nombre de cuota de aguardiente está señalada á cada uno de los pueblos de su provincia; la que ha producido en el año último de 1814, y separadamente en el comun de un quinquenio contado hasta el 1807 inclusive el arriendo de dicho ramo, ó su administracion rebaxados gastos; el sobrante despues de satisfecha la cuota y su aplicacion; y lo que ha importado en las mismas épocas el arbitrio de ocho maravedis en quartillo de aguardiente, y diez y siete en el de licores que por Pragmática-Sancion de 30 de Agosto de 1800 se destinó á la Consolidacion de Vales Reales; exponiendo al tiempo de remitir este estado quanto se le ofrezca y parezca sobre el método que podria adoptarse en esta parte para conciliar el beneficio del Erario con el fomento de la industria á que nos convida nuestro suelo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1815.

El REY se ha servido nombrar para la abadía de Alcalá la Real, vacante por fallecimiento de D. Manuel María Truxillo y Jurado, á D. Manuel Cayetano Muñoz, obispo de Lecópolis, auxiliár de Sevilla: para la dignidad de arcediano de Calatrava, dignidad de la iglesia primada de Toledo, vacante por muerte de D. Alfonso Aguado y Xarava, obispo de Augustópolis, y auxiliár de dicha ciudad, al Ilmo. Sr. obispo inquisidor general, en atencion á haber renunciado en manos de S. S., previo el Real permiso, la iglesia y obispado de Almería; y en lugar de la pension anual de 600 rs. vn. que por Real resolución de 28 de Enero último tuvo á bien concederle S. M. sobre los frutos y rentas de la expresada mitra, ha venido S. M. en

nombrarle para la canongía vacante en la iglesia metropolitana de Sevilla por fallecimiento del cardenal de la santa iglesia Romana D. Felipe Casoni: para la canongía vacante en la iglesia primada de Toledo por muerte de D. Manuel Ipola á D. Vicente de la Vega, racionero de la misma iglesia: para la dignidad de maestrescuela de la iglesia catedral de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Domingo Henriquez de Puerta, á D. Ramon de Valdés Llanos, dignidad de abad y canónigo de la de Palencia: para una canongía de la iglesia catedral de Plasencia, vacante por muerte de D. Cristóbal Hernandez y Araujo, á D. Ramon de Pineda, inquisidor jubilado del santo tribunal de Córdoba, en atención á sus méritos y servicios: para otra canongía de la referida iglesia catedral de Plasencia, vacante por muerte de D. Luis Merino de Vargas, á D. Juan Sanchez Conde, canónigo de la de Coria: para otra de la misma iglesia de Plasencia, vacante por fallecimiento de D. Juan Muñoz, á D. Bruno del Castillo, cura de la parroquial de San Pedro de Ciudad-Rodrigo: para otra canongía de la iglesia catedral de Coria, que resultará vacante por la promocion del citado D. Juan Sanchez Conde á la de Plasencia, á D. Tiburcio Sanchez Herrera; y para una racion de la propia iglesia catedral de Plasencia, vacante por muerte de Don Francisco Xavier Pizarro, á D. Josef Galo Sanchez Herrera, cura párroco de Malpartida, en la misma diócesis de Plasencia.

Enterado el REY nuestro Señor del acreditado valor, entusiasmo y particular mérito que contraxo en la defensa del parque de artillería de esta heroica villa contra las armas francesas el memorable dia Dos de Mayo de 1808 al lado de los inmortales Daoiz y Velarde D. Jacinto Ruiz de Mendoza, siendo teniente del regimiento infantería voluntarios de Estado, de cuya accion salió gravemente herido, muriendo de resultas posteriormente en Truxillo, segun se acredita de documentos oficiales; se ha servido S. M. recompensar sus servicios en su hermano D. Antonio, cadete del regimiento infantería fixo de Ceuta, ascendiéndole á subteniente del mismo cuerpo, y mandando se tenga presente á su hermana Doña Salvadora para la viudedad correspondiente á su difunta madre quando lo permitan las circunstancias del erario; publicándolo en la gaceta para satisfaccion de esta familia.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder á la villa de Villacastin, provincia de Segovia, sita en la carrera de Castilla, la gracia de poder celebrar el miércoles de cada semana un mercado general, en que se pueda vender toda clase de géneros, granos, ganado y demas efectos. En cuya atencion ha dispuesto la justicia y ayuntamiento de dicha villa que se empiece á disfrutar de esta gracia el primer miércoles 5 de Abril próximo viniente.

Habiendo fallecido abintestato en 16 de Enero de este año D. Eusebio Ferrer y Novella, menor, se previno dicho abintestato en 21 del mismo por el Sr. D. Josef Garcia de la Torre, del consejo de S. M. y alcalde en su Real casa y corte, ante el escribano de provincia D. Carlos Rodriguez de Moya, en cuya consecuencia, y mediante lo pedido por el curador ad bona que fue de dicho menor, y de lo

mandado en su virtud por dicho señor alcalde en auto de 15 de este mes, se noticia á las personas que tengan interes á la herencia y bienes del citado D. Eusebio, ó sean acreedores á ellos, acudan por la audiencia de dicho señor y oficio del referido escribano de provincia á deducir su derecho en el término de 30 dias.

La pila de lana merina del hospital del Rey, junto á Búrgos, de este año de 1815 se rematará en la sala de cabildo del mismo hospital el domingo 16 de Abril próximo á las tres de su tarde, con las condiciones siguientes: baxo de un precio la arroba castellana de lana mayor, añinos y peladas: peso y esquilo á estilo burgalés: gastos de factoría de cuenta del comprador: pago en metálico, y no vales Reales ni otro género de papel-moneda, por ser para la subsistencia y gastos de la hospitalidad: plazos, mitad sobre saca ó peso, y la otra mitad en dos iguales, que serán fin de Setiembre y fin de Diciembre del propio año.

Habiéndose aprobado por el Real consejo de las Ordenes el remate celebrado en esta corte de los frutos y rentas de la encomienda de Villarubia de Ocaña, órden de Santiago, que se arriendan por tres años desde 8 de Setiembre de 1814 hasta 7 de igual mes de 1817, y quedaron en 3001 rs. vn. en cada uno de ellos, excluso el juro perteneciente á dicha encomienda, se ha mandado publicar para la puja del quarto por término de 15 dias, que empiezan á correr desde el presente de la fecha. Quien quisiere hacerla acuda á la contaduría general de encomiendas, que existe dentro la casa de los Reales consejos, donde se manifestarán sus condiciones.

Coleccion de Santos mártires, confesores y varones venerables del clero secular: su autor D. Fernando Ramirez de Luque, cura de Lucena: seis tomos en 8.º mayor con láminas. Se hallará en la librería de Castillo, frente á las gradas de San Felipe, á 10 rs. cada tomo en rústica.

Sermones predicados al Rey de Francia en la quaresma de 1764 por Mr. el Bad. de Tourné, canónigo de la iglesia de Orleans, é individuo de varias academias: traducidos al castellano en dos tomos en 4.º La general aceptacion con que fue recibida esta obra quando se anunció por primera vez al público, los repetidos elogios que de ella hicieron los hombres mas sabios é ilustrados de la nacion, y lo mucho que de ella se vendió, manifiestan su incomparable mérito. En ellos se explican con la mayor claridad, precision y elocuencia los misterios y verdades de nuestra santa religion, apoyándose siempre en el texto de la sagrada escritura, sin hacer uso jamas de digresiones inoportunas. Se hallará en la librería de Tieso, calle de las Carretas, frente del correo.

Sentimientos y afectos que un alma pecadora, postrada á los pies de Jesucristo, exhala de su corazon arrepenido tomando las palabras de David en el salmo 50: escrito en italiano por el P. Cayetano de Bérgamo, capuchino, y traducido al español por F. A. E. Se hallará á 8 rs. en pasta en la librería de Arribas, calle de las Carretas.

Nota. En algunos pocos exemplares de la gaceta última del martes 21 del corriente, pág. 296, lín. 34, donde dice *solicitando el REY nuestro Señor &c.*, léase *solicitando el Rey Padre convenirse con su augusto Hijo el REY nuestro Señor.*

En la gaceta núm. 29, pág. 251, lín. 17, donde dice *D. Antonio Guardilla*, léase *Guadilla.*
